



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR Y LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA COORDINAR LA EJECUCIÓN DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

En Sevilla, a 23 de octubre de 2018

REUNIDOS

De una parte, **la Excm. Sra. Doña Rosa Aguilar Rivero**, Consejera de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto de la Presidenta 16/2017, de 8 de junio, en uso de las facultades que le otorga el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de la competencia en materia de asistencia a víctimas que, conforme a la letra k) del artículo 1 del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, en la redacción dada por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto, corresponde a esta Consejería.

Y de otra, **la Excm. Sra. Doña Ana Tárrago Ruiz**, nombrada Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de Real Decreto 163/2017, de 24 de febrero, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía otorgada por el artículo 143.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en uso de las competencias atribuidas por los artículos 11.3 y 22.4 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, por aplicación del artículo 143.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, in fine, sobre la celebración de convenios de la Junta de Andalucía con el Ministerio Fiscal, y en virtud de la delegación de firma otorgada por la Fiscal General del Estado mediante Decreto de 1 de octubre de 2018.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio de colaboración, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 80 del Estatuto de Autonomía para Andalucía declara que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene, en materia de administración de justicia, cuantas competencias



ejecutivas le atribuye el Título V del Estatuto y la legislación estatal. Estas competencias se recogen, en concreto, en el Capítulo III del referido Título.

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias garantiza la atención de las víctimas. Asimismo, en el artículo 37 recoge como un principio rector de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma la atención a las víctimas de delitos, especialmente los derivados de actos terroristas.

SEGUNDO. Conforme al artículo 1 letra k) del Decreto 214/2015, de 14 julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la atención a las víctimas del terrorismo y a las víctimas de delitos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Conforme al artículo 10.3.a) del citado Decreto corresponde a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la dirección y coordinación del Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (en adelante SAVA).

TERCERO. El artículo 124 de la Constitución Española establece que el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados. Para el desarrollo de estas funciones, el artículo 3.10 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, dispone que, entre otras, corresponde al Ministerio Fiscal velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas.

Asimismo, el artículo 773.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal faculta al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones penal y civil y velar por la protección de los derechos de la víctima y de los perjudicados por el delito. De esta forma, el artículo 773.2 en consonancia con el artículo 5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, otorga competencias al Ministerio Fiscal para la apertura de diligencias de investigación de carácter penal, en la que entre otras funciones deberá informar a la víctima de los derechos recogidos en la legislación vigente; efectuará la evaluación y resolución provisionales de las necesidades de la víctima de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y practicará él mismo u ordenará a la Policía Judicial que practique las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los partícipes en el mismo.

El Ministerio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, tiene, desde su inicio, una intervención en todas las fases del proceso, así como acceso a información de enorme trascendencia para una adecuada y eficaz protección de la víctima.

Siendo distintos los fiscales que actúan en las diferentes fases del procedimiento (Instrucción, Juicio Oral y Ejecución), desde la Fiscalía General del Estado, al objeto de obtener una mejor coordinación en la actuación de todos los fiscales provinciales, se ha creado un Servicio de



Protección a Víctimas de delito de las Fiscalías y se ha designado al Fiscal Delegado de Víctimas en cada Fiscalía Provincial, como elemento clave para controlar y centralizar la información que resulte necesaria a los fines de optimizar la protección de las víctimas.

CUARTO. La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (en adelante Estatuto de la víctima del delito), establece en su artículo 3.1 que "Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de la justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un periodo de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso."

El artículo 27 de la misma Ley determina que las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Justicia organizarán las Oficinas de Asistencia a las Víctimas. El artículo 28, describe las funciones de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, destacando entre ellas en su apartado 1 letra g) la coordinación con Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal para la prestación de los servicios de apoyo a las víctimas.

QUINTO. El artículo 12 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, configura las Oficinas de Asistencia a las Víctimas como "una unidad especializada y un servicio público cuya finalidad es prestar asistencia y/o atención coordinadas para dar respuesta a las víctimas de delitos en los ámbitos jurídicos, psicológico, y social, así como promover las medidas de justicia restaurativa que sean pertinentes". Este servicio se presta en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del SAVA.

SEXTO. El artículo 2 del Decreto 375/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía, lo configura como "un servicio de carácter público, de ámbito andaluz, universal y gratuito, integrado por recursos, funciones y actividades, bajo la dirección y coordinación de la Consejería competente en materia de asistencia a víctimas, dirigido a informar, asesorar, proteger y apoyar a las víctimas de delitos, así como a reducir y evitar los efectos de la victimización secundaria, acercando la justicia a la ciudadanía."

El artículo 3 del mismo determina como objetivo general del SAVA el "prestar atención integral y coordinada a los problemas padecidos por las víctimas como consecuencia de su victimización y dar respuesta a las necesidades específicas de mujeres y hombres, en los ámbitos jurídicos, psicológicos y social, mediante la intervención interdisciplinar de su Equipo Técnico."

El SAVA es un servicio no destinado a realizar informes periciales dentro del proceso. Sus evaluaciones psicológicas e informes se orientan exclusivamente a proponer medidas de protección de las víctimas que eviten su victimización secundaria o a facilitar a las víctimas la prestación de apoyo o asistencia psicológica para su recuperación.



Las funciones del SAVA se recogen en el Capítulo II del Decreto 375/2011, de 30 de diciembre y en el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, regulador de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, "Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia". Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, "La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en las relaciones entre ésta y el resto de Administraciones Públicas, "el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria", si bien precisa que "Cuando dichas relaciones tengan por finalidad la toma de decisiones conjuntas que permitan una actividad más eficaz de las Administraciones en asuntos que les afecten, se ajustarán a los instrumentos y procedimientos de cooperación con la Administración del Estado que se contemplan en la normativa estatal básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas."

OCTAVO. Resulta conveniente, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas y de sus derechos reconocidos por la Directiva 2012/29/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, así como en la Ley 4/2015 de 27 de abril y el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, la suscripción del presente convenio de colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior y la Fiscalía Superior de Andalucía. Y ello a través de la cooperación efectiva entre las dos entidades firmantes, con la principal finalidad de prestar una asistencia integral y coordinada a la víctima.

Por lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan formalizarlo de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio.

Constituye el objeto principal del presente convenio establecer el marco de colaboración y cooperación entre el SAVA y las Fiscalías Provinciales, con el fin de mejorar la protección de las víctimas de especial vulnerabilidad, en quienes concurren alguna de las circunstancias



especialmente destacadas en el artículo 23.2 del Estatuto de la víctima del delito, prestándoles una atención y/o asistencia integral, especializada y acorde a sus necesidades específicas.

SEGUNDA. Compromisos por parte de Fiscalía.

1. Información a la víctima:

El Fiscal Delegado de Víctimas, con el fin de dar cumplimiento al objetivo de este convenio, velará para que desde la Fiscalía, dentro de la información general que se les da a las víctimas, se incluya la relativa al Estatuto de la víctima del delito y en particular, cuando sea la primera autoridad con la que contacte la víctima deberá:

- a) Informar sobre las medidas de asistencia y apoyo disponibles, especialmente las que se prestan desde el SAVA, facilitando información sobre la ubicación de sus sedes y teléfonos de contacto.
- b) Informar sobre el derecho a facilitar elementos de prueba a las autoridades encargadas de la investigación y en especial la posibilidad de aportarlas al Ministerio Fiscal cuando la víctima no esté personada en la causa o bien se haya concluido la fase de investigación, de manera que dichas pruebas puedan, en su caso, ser aportadas por el Fiscal en la vista oral en los procedimientos en que ello sea posible.
- c) Derivar a la víctima a los servicios competentes para que pueda obtener asesoramiento y defensa jurídica y, en su caso, para que se le informe de las condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente y si procede, le asistan en la solicitud del reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.
- d) Informar sobre la posibilidad de solicitar medidas de protección para la víctima que lo necesite y, en su caso, procedimiento para hacerlo.
- e) Informar a la víctima sobre las indemnizaciones a que pudiera tener derecho o que se hayan solicitado en su favor por el fiscal dentro del ámbito del proceso penal.
- f) Solicitar a los órganos competentes la puesta a disposición de las víctimas de los servicios de interpretación y traducción disponibles.
- g) Informar sobre el procedimiento por medio del cual la víctima pueda ejercer sus derechos en el caso de que resida fuera de España.
- h) Informar sobre los datos de contacto de la Fiscalía encargada de la tramitación del procedimiento y cauces para comunicarse con ella.
- i) Informar sobre los servicios de justicia restaurativa disponibles, en los casos en que sea legalmente posible, en especial los previstos en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- j) Informar sobre el trámite procesal en que se encuentra la causa penal cuando la víctima no esté personada en el proceso, salvo que ello pudiera perjudicar el correcto desarrollo



de la causa, así como del contenido de la acusación dirigida contra el infractor, especialmente en los supuestos de Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

2. Coordinación con el SAVA.

El Fiscal Delegado de Víctimas, una vez que reciba a la víctima se coordinará con el SAVA, en todos aquellos supuestos en que se detecte la existencia de una víctima en la que concurra alguna de las circunstancias especialmente destacadas en el artículo 23.2 del Estatuto de la víctima del delito.

Todo ello sin perjuicio de que los diferentes fiscales delegados de otras especialidades puedan coordinarse con el SAVA cuando se encuentren con una víctima especialmente vulnerable.

Cuando se trate de una víctima de violencia de género la coordinación con el SAVA corresponderá a la Fiscalía Especial de Violencia de Género y se hará a través de su Fiscal Delegado.

Para llevar a cabo esta coordinación las Fiscalías asumirán los siguientes compromisos en relación con el SAVA:

- a) El Servicio de Protección a Víctimas de delito de las Fiscalías registrará toda comunicación procedente de los SAVA y abrirá una ficha o asiento único para las víctimas especialmente vulnerables, en la que constarán los datos de identidad y del proceso, y se anotarán de forma sucesiva y cronológica los hitos procesales y las circunstancias concurrentes relevantes que hagan especialmente vulnerable a la víctima, así como las medidas de protección que se insten o se hayan adoptado en los juzgados, o se informen necesarias por el SAVA.
- b) Cuando un fiscal tenga conocimiento de la existencia de una víctima especialmente vulnerable, ya sea en el curso de unas diligencias de investigación o dentro del proceso de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, o bien en el desarrollo de cualquiera de sus funciones, lo pondrá en conocimiento del Fiscal Delegado de Víctimas quien informará al SAVA.
- c) El Fiscal Delegado de Víctimas de las respectivas Fiscalías mantendrá reuniones periódicas, con el SAVA de su provincia, para facilitar la comunicación y seguimiento de los procesos, en todas sus fases.
- d) El Fiscal Delegado de Víctimas de las respectivas Fiscalías facilitará, siempre que sea posible conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, a demanda del SAVA información sobre la evolución procesal de los asuntos penales en los que hayan realizado sus funciones de asistencia o emitido la evaluación individualizada de las víctimas, siempre que las víctimas no se encuentren personadas en el proceso.



- e) El Fiscal Delegado de Víctimas, cuando tenga conocimiento de que una víctima evaluada por el SAVA en fases procesales previas a la ejecución de sentencia, haya solicitado en el trámite de ejecución de sentencias ex artículo 5.1.m) del Estatuto de la víctima del delito, la notificación de las resoluciones previstas en el apartado e) del artículo 7.1 de la misma norma, lo comunicará al SAVA con objeto de que se le comuniquen a la víctima estas resoluciones.
- f) El Fiscal Delegado de Víctimas hará llegar al SAVA el cuadrante de los servicios de los y las fiscales de la Fiscalía provincial, para que tengan conocimiento de qué fiscales asistirán a los juicios señalados y poder contactar con ellos si fuera preciso.
- g) El Fiscal Delegado de Víctimas convocará a la persona titular de la jefatura del Servicio de la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la persona coordinadora del SAVA, a una reunión mensual de seguimiento de los procesos que afecten a las víctimas especialmente vulnerables. Así mismo podrá invitar a esta reunión a personas expertas que hayan estado implicadas en alguna fase del proceso penal de los expedientes que se vayan a tratar.

TERCERA. Compromisos por parte de la Consejería de Justicia e Interior.

1. La Consejería de Justicia e Interior, a través del SAVA, asume los siguientes compromisos:

a) Recepción de la víctima:

La asistencia a la víctima especialmente vulnerable se iniciará con la realización de una primera entrevista o entrevista inicial, que podrá ser presencial o telefónica. Esta entrevista inicial tendrá por objeto extraer información sobre los problemas y necesidades de la víctima, para así poder planificar desde el SAVA una intervención efectiva con los recursos necesarios y posibles derivaciones a otros agentes especializados.

Para la recogida de datos de esta entrevista inicial el equipo técnico del SAVA utilizará el sistema informático SISAVA, donde se deberá dejar constancia de que se trata de una víctima especialmente vulnerable. Igualmente se recogerá e incorporará al SISAVA el consentimiento previo e informado de la víctima a fin de dar cumplimiento a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

b) Información a la víctima:

Posteriormente el equipo técnico del SAVA dará a la víctima información detallada y en un lenguaje asequible, sobre sus derechos; esta información será adaptada a sus circunstancias y condiciones personales y a la naturaleza del delito cometido y los daños y perjuicios sufridos, y será actualizada a lo largo de todo el proceso.



El equipo técnico del SAVA informará, de manera especial, a la víctima sobre la función tutiva del Ministerio Fiscal y el derecho a recibir información sobre las resoluciones de la causa penal, conforme a lo establecido en el artículo 7.1 del Estatuto de la víctima del delito. Igualmente se le facilitará desde el SAVA el modelo de solicitud, a que hace referencia su artículo 5.1 letra m), para que le sean notificadas las citadas resoluciones. Esta solicitud de información deberá ser presentada por la víctima posteriormente en el juzgado.

c) Evaluación de la víctima y comienzo de la intervención:

Siempre que sea de interés en los procedimientos penales, desde la Fiscalía, se podrá solicitar al SAVA, con sucinta motivación, la realización de una evaluación individual de aquellas víctimas, en las que a priori concurren factores de especial vulnerabilidad o necesidades de especial protección, al objeto de obtener orientación sobre las medidas de protección y seguridad previstas en la Ley cuya aplicación les sea más adecuada en ese momento procesal.

Cuando el SAVA elabore a instancia de cualquier autoridad judicial o fiscal provincial un informe de evaluación individualizada de una víctima en la que concurren factores de especial vulnerabilidad, una copia de éste será remitido con carácter reservado al Fiscal Delegado de Víctimas, o al Fiscal Delegado de Violencia de Género para el caso exclusivo de mujeres víctimas de violencia de género, a este informe se incorporará, en su caso, la propuesta de las medidas de protección, de asistencia, reconocimiento o apoyo que se estimen necesarias.

Esta evaluación individual de las víctimas, que se realiza a fin de determinar sus necesidades especiales de protección, tendrá en especial consideración las circunstancias previstas en el artículo 23.2 del Estatuto de la víctima del delito, en cuanto a las características personales de la víctimas, la naturaleza del delito, los perjuicios causados, y las circunstancias y reiteración del delito, e incluirá en todo caso las necesidades de protección manifestadas por la víctima, así como la voluntad que ésta hubiera expresado.

Una vez realizada la evaluación inicial de la víctima, el equipo técnico del SAVA planificará la intervención con la víctima diferenciando las actuaciones por ámbito jurídico, psicológico y social.

d) Notificaciones a la víctima sobre el proceso:

Cuando el SAVA tenga conocimiento de una víctima que en la fase de ejecución de sentencia o de Vigilancia penitenciaria haya hecho uso del derecho reconocido en el artículo 5.1.m) del Estatuto de la Víctima del delito o haya designado al SAVA como órgano para recibir las notificaciones, deberá ponerlo en conocimiento del Fiscal Delegado de Víctimas y del Fiscal de Vigilancia Penitenciaria y Extranjería. En procesos



de Violencia de Género la comunicación se hará siempre al Fiscal Delegado de Violencia de Género y Fiscal de Vigilancia Penitenciaria.

Atendiendo a la urgencia, la puesta en conocimiento de la Fiscalía podrá ser inmediata, y se podrá hacer incluso de forma verbal o telefónica, sin perjuicio de que posteriormente, una vez realizada la intervención con la víctima se envíe la documentación a la Fiscalía.

e) Existencia de personas menores de edad en el proceso:

Cuando de la evaluación que se haga de la víctima especialmente vulnerable, el equipo técnico del SAVA, detecte la existencia de un procedimiento de separación de hecho o de derecho, o de divorcio que afecten a personas menores de edad o personas con discapacidad intelectual, deberá comunicarlo a la Fiscalía de Familia y Discapacidad a los efectos pertinentes.

f) Seguimiento de la víctima especialmente vulnerable:

El SAVA realizará el seguimiento de la víctima especialmente vulnerable a lo largo de todo el proceso penal (incluyendo las fases de instrucción, enjuiciamiento, ejecución y vigilancia penitenciaria) y durante un periodo de tiempo adecuado después de su conclusión, de los que se informará en la Comisión de seguimiento del Convenio.

Los informes emitidos por los SAVA en el ámbito de sus actuaciones no tienen en ningún caso carácter pericial y se realizarán a petición de la autoridad judicial o fiscal.

Toda la información de la víctima que se obtenga de la evaluación y la posterior planificación de actuaciones quedará recogida en la aplicación informática SISAVA.

La persona coordinadora del SAVA participará en las reuniones de seguimiento de los procesos que afecten a las víctimas especialmente vulnerables, que a tal efecto convoque mensualmente el Fiscal Delegado de Víctimas.

2. La persona titular de la jefatura del Servicio de Justicia de la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía asistirá igualmente a las reuniones a las que se refiere el último párrafo del apartado anterior.

CUARTA. Protección de datos personales.

Los datos personales a los que las personas afectadas por el presente Convenio puedan tener acceso serán tratados únicamente a los efectos previstos en el mismo y conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el resto de normas aplicables a esta materia.



El SAVA se responsabiliza del cumplimiento de las disposiciones de la mencionada normativa, prestando especial atención en lo relativo a la recogida, tratamiento y acceso a los datos y ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, así como a la implementación de las medidas de seguridad precisas para que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal recogidos.

QUINTA. Entrada en vigor y duración.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo susceptible de prórroga expresa como máximo por idéntico periodo de tiempo, en virtud de acuerdo suscrito por ambas partes.

SEXTA. Modificación.

Las partes en cualquier momento y de común acuerdo, a propuesta de la Comisión de seguimiento y evaluación, podrán modificar las cláusulas del presente convenio. El acuerdo de modificación será recogido en un adenda que requerirá de su correspondiente tramitación administrativa.

SÉPTIMA. Causas de extinción.

Este convenio se extinguirá, siguiendo el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, por alguna de las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algún firmante.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento y evaluación.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución, y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Imposibilidad sobrevenida del objeto del convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Si concurriera cualquiera de las causas de extinción previstas en este Convenio, las actuaciones que se encontraran en curso continuarán realizándose hasta su finalización.



OCTAVA. Comisión de Seguimiento y Evaluación.

Al objeto de impulsar las actuaciones objeto de este convenio y garantizar su desarrollo se crea una Comisión de Seguimiento y Evaluación del mismo, integrada de forma paritaria por dos representantes de la Fiscalía y dos representantes de la Consejería de Justicia e Interior. Por parte de la Fiscalía estará compuesta por el Fiscal Delegado de Víctimas de Andalucía y el Fiscal Coordinador de Violencia sobre la mujer de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en representación de la Consejería de Justicia e Interior por las personas titulares de los órganos directivos competentes en materia de asistencia a las víctimas y de violencia de género.

La Presidencia será ejercida de manera rotativa para cada sesión por la persona titular de la Dirección General competente en materia de asistencia a víctimas y el Fiscal Delegado de Víctimas de Andalucía, asumiendo la secretaría la persona titular del Servicio de Asistencia Jurídica a Víctimas de la mencionada Dirección General, sin que forme parte de la Comisión.

Asimismo podrán asistir a la reunión profesionales y personas expertas que se consideren oportunas en función de los asuntos a tratar, que actuarán con voz pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá al menos una vez al año y cuando lo determinen las partes.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento y Evaluación:

- a) Impulsar y coordinar la ejecución del presente convenio.
- b) Realizar un adecuado seguimiento y control de su ejecución.
- c) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio.
- d) Interpretar, en primer término, las incidencias y cuestiones planteadas en desarrollo del presente convenio.
- e) Impulsar ante la Administración la necesidad de los medios materiales y personales que se vayan precisando para una mejor prestación y cumplimiento de los objetivos del Convenio.
- f) Impulsar la modificación del Convenio.

La Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

NOVENA. Naturaleza.

El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al



ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Junto a ello, la ausencia del carácter oneroso de las contraprestaciones establecidas, junto con la búsqueda de un objetivo común y de interés general no encuadrable en la consideración genérica de contrato, evita toda asimilación a la naturaleza de contratos administrativos, y si plenamente encajable en la figura de convenio de colaboración. No obstante, le serán de aplicación los principios de dicha Ley, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la Comisión de seguimiento e impulso a que se refiere la cláusula décima.

DÉCIMA. Jurisdicción competente.

La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, con carácter previo, a través de la Comisión de seguimiento y evaluación. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

De conformidad con cuanto antecede y con el más amplio sentido de colaboración, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada una de las partes firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezado.

LA CONSEJERA DE JUSTICIA E
INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

LA FISCAL SUPERIOR DE ANDALUCÍA, CEUTA
Y MELILLA



Fdo.: Rosa Aguilar Rivero



Fdo. Ana Tárrago Ruiz